

**Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

**CONSIDERANDO**

1. Que por Decreto 56 del 19 de febrero de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974 Profesional Especializado Código 222 Grado 07 fue encargada de las funciones del Despacho de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada*

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad

**Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

*"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.*

*En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"*

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios

**Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

**12.** Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

**13.** Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2013) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 300 de fecha 11/02/19

**14.** Que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5 representada legalmente por el Dr. FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.303.071, de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 55 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$284.939.328.00)**, según informes de las auditoras asignadas.

**15.** Que en este orden, el auditor **HENRY MARTINEZ GARCIA**, presento los informes de auditoría integral, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud; quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

**16.** Que de acuerdo a ello el auditor **HENRY MARTINEZ GARCIA**, presento los informes debidamente validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, donde se formularon glosas por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$13.642.315.00)**, las que se encuentra pendiente de conciliación con el prestador, y quedando pendiente a pagar dichos saldos.

**17.** Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No. Fact	Fecha Fact	I.A.	Vr. Fact.	Glosa Inicial	Vr. A Pagar
1	AC0938868	16/06/2017	10808	\$ 2.142.657	\$ 48.400	\$ 2.094.257
2	AC0938910	16/06/2017	10808	\$ 1.834.309	\$ 563.900	\$ 1.270.409
3	AC0939080	16/06/2017	10808	\$ 697.734	\$ 48.400	\$ 649.334
4	AC0939672	16/06/2017	10808	\$ 2.681.092	\$ 48.400	\$ 2.632.692
5	AC0939822	16/06/2017	10808	\$ 11.964.089	\$ 48.400	\$ 11.915.689
6	AC0940190	16/06/2017	10808	\$ 1.890.128	\$ 48.400	\$ 1.841.728



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

152

19 FEB. 2019

**Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

7	AC0940519	16/06/2017	10808	\$ 3.613.432	\$ 48.400	\$ 3.565.032
8	AC0941141	16/06/2017	10808	\$ 136.533	\$ 48.400	\$ 88.133
9	AC0941327	16/06/2017	10808	\$ 7.526.291	\$ 48.400	\$ 7.477.891
10	AC0941483	16/06/2017	10808	\$ 1.198.680	\$ 48.400	\$ 1.150.280
11	AC0941777	16/06/2017	10808	\$ 2.451.244	\$ 48.400	\$ 2.402.844
12	AC0941902	16/06/2017	10808	\$ 1.787.611	\$ 48.400	\$ 1.739.211
13	AC0941933	16/06/2017	10808	\$ 667.817	\$ 48.400	\$ 619.417
14	AC0942251	16/06/2017	10808	\$ 4.323.079	\$ 48.400	\$ 4.274.679
15	AC0943860	16/06/2017	10808	\$ 5.959.492	\$ 48.400	\$ 5.911.092
16	AC0944193	16/06/2017	10808	\$ 549.994	\$ 48.400	\$ 501.594
17	AC0944227	16/06/2017	10808	\$ 11.450.738	\$ 48.400	\$ 11.402.338
18	AC0944551	16/06/2017	10808	\$ 19.628.099	\$ 203.100	\$ 19.424.999
19	AC0944728	16/06/2017	10808	\$ 1.145.906	\$ 48.400	\$ 1.097.506
20	AC0945001	16/06/2017	10808	\$ 26.255.618	\$ 1.310.900	\$ 24.944.718
21	AC0945225	16/06/2017	10808	\$ 7.727.468	\$ 251.500	\$ 7.475.968
22	AC0945232	16/06/2017	10808	\$ 8.235.977	\$ 128.758	\$ 8.107.219
23	AC0921593	12/04/2017	10936	\$ 1.457.355	\$ 48.400	\$ 1.408.955
24	AC0923983	12/04/2017	10936	\$ 3.035.714	\$ 48.400	\$ 2.987.314
25	AC0924469	12/04/2017	10936	\$ 3.095.110	\$ 48.400	\$ 3.046.710
26	AC0924688	12/04/2017	10936	\$ 5.012.719	\$ 48.400	\$ 4.964.319
27	AC0924837	12/04/2017	10936	\$ 556.123	\$ 144.523	\$ 411.600
28	AC0925035	12/04/2017	10936	\$ 49.995.837	\$ 7.151.160	\$ 42.844.677
29	AC0925047	12/04/2017	10936	\$ 9.172.702	\$ 48.400	\$ 9.124.302
30	AC0925559	12/04/2017	10936	\$ 447.589	\$ 48.400	\$ 399.189
31	AC0927376	12/04/2017	10936	\$ 5.913.125	\$ 48.400	\$ 5.864.725
32	AC0928349	12/04/2017	10936	\$ 808.599	\$ 48.400	\$ 760.199
33	AC0928622	12/04/2017	10936	\$ 6.299.427	\$ 48.400	\$ 6.251.027
34	AC0928787	12/04/2017	10936	\$ 3.600.989	\$ 48.400	\$ 3.552.589
35	AC0928940	12/04/2017	10936	\$ 710.047	\$ 48.400	\$ 661.647
36	AC0929287	12/04/2017	10936	\$ 5.673.866	\$ 48.400	\$ 5.625.466
37	AC0929331	12/04/2017	10936	\$ 2.746.711	\$ 48.400	\$ 2.698.311
38	AC0929348	12/04/2017	10936	\$ 306.462	\$ 48.400	\$ 258.062
39	AC0929450	12/04/2017	10936	\$ 3.112.236	\$ 48.400	\$ 3.063.836
40	AC0929530	12/04/2017	10936	\$ 3.046.391	\$ 48.400	\$ 2.997.991
41	AC0929648	12/04/2017	10936	\$ 1.091.761	\$ 48.400	\$ 1.043.361
42	AC0932117	15/05/2017	10937	\$ 4.731.238	\$ 403.944	\$ 4.327.294
43	AC0932810	15/05/2017	10937	\$ 13.479.564	\$ 48.400	\$ 13.431.164
44	AC0932942	15/05/2017	10937	\$ 242.720	\$ 51.620	\$ 191.100
45	AC0934241	15/05/2017	10937	\$ 551.054	\$ 48.400	\$ 502.654
46	AC0935350	15/05/2017	10937	\$ 637.216	\$ 225.616	\$ 411.600
47	AC0936417	15/05/2017	10937	\$ 21.493.340	\$ 48.400	\$ 21.444.940
48	AC0936454	15/05/2017	10937	\$ 556.371	\$ 48.400	\$ 507.971
49	AC0936492	15/05/2017	10937	\$ 129.915	\$ 48.400	\$ 81.515
50	AC0936531	15/05/2017	10937	\$ 910.994	\$ 719.894	\$ 191.100
51	AC0936609	15/05/2017	10937	\$ 240.581	\$ 48.400	\$ 192.181
52	AC0936769	15/05/2017	10937	\$ 964.272	\$ 48.400	\$ 915.872
53	AC0936821	15/05/2017	10937	\$ 2.886.661	\$ 406.200	\$ 2.480.461



# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

152

19 FEB. 2019

## Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

54	AC0936832	15/05/2017	10937	\$	5.671.137	\$	48.400	\$	5.622.737
55	AC0936839	15/05/2017	10937	\$	2.493.514	\$	48.400	\$	2.445.114
				\$	284.939.328	\$	13.642.315	\$	271.297.013

**18.** Conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$271.297.013.00)**, a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5.

**19.** Que la información aquí consignada, proviene del auditor, **HENRY MARTINEZ GARCIA** quien certifica mediante los informes de auditoría; que los servicios de salud relacionados en las facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población afiliada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, autorizados por CTC, conforme a Normatividad vigente, constatado a través de la BDUA.

**20.** Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditorías; Certificado de vigencias de las obligaciones debidamente firmado por el contador de la entidad, Consulta REPS del prestador, RUT, Decreto de Nombramiento, Acta de Posesión Carta del Revisor Fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 300 de fecha 11/02/19.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de la obligación correspondiente a la prestación de los servicios de salud no cubiertos por el POS, a la población afiliada a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$271.297.013.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

**ARTICULO TERCERO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5 de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

152

**Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

  
**VERENA POLO GOMEZ**

Secretario de Salud de Bolívar  
Decreto No. 238 Junio 26-18

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**19 FEB. 2019**

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son \_\_\_\_ folios.